

COMISION JURIDICA

SESION MATUTINA DEL DIA JUEVES 2 DE JULIO DE 1971

ACTA No.

PRESIDENTE: Dr. Eduardo Santos Camposano.

SECRETARIO: Dr. Luis A. Vergara V.

SUMARIO:

- I.- Se instala la sesión.
- II.- Se aprueba el esquema del acta de la sesión del día 28 de junio de 1971.
- III.- Lectura de comunicaciones.
- IV.- Estudio de la Ley de Régimen Municipal.
- V.- Se levanta la sesión.

I

Se instala la sesión a las 11:50 a.m., presidida por el señor doctor Eduardo Santos Camposano y con la asistencia de los señores Vocales Drs. Víctor Lloré Mosquera, Vicepresidente y Dr. Francisco Jaramillo Dávila.- Actúa como Secretario, el doctor Luis Alfredo Vergara, Prosecretario Titular. - -

II

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al esquema del acta de la sesión del día martes 29 de junio del presente año, se lo aprueba. - - - - -

III

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a un oficio enviado por el Subgerente General del Banco de Fomento, por medio del cual somete a consideración de la Comisión, un proyecto de decreto, mediante el cual se reformaría el Art. 26 de la Ley de cheques vigente. - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Es conveniente se acuse recibo del oficio y, se pase luego a conocimiento del señor doctor Lloré. - - - - -

IV

LEY DE REGIMEN MUNICIPAL

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al numeral 2º del Art. 70 pendiente, el mismo que dice: "La orden de que se subsanen los defectos legales, si el recurso se contrae a reclamar vicios de procedimiento o de investigación".- - - - -

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Señor Presidente, la Ley de Régimen Municipal al referirse al Habeas Corpus no tiene otra finalidad que el reglamentar la norma constitucional respectiva, por lo tanto no puede ir más allá de lo que la Constitución dispone.- Al tratar del habeas corpus, la Regla Segunda del artículo que estamos estudiando no solamente va más allá de lo que la Constitución prescribe, sino que es perjudicial para el ejercicio mismo del habeas corpus.- La obligación que tiene el alcalde es la de ordenar la libertad del detenido; no solamente la regla segunda está en contradicción con el precepto constitucional, sino también la tercera que dice: "La orden de que se ponga al recurrente a disposición de los jueces propps, si la denuncia alude a la competencia o el estudio del caso lo llevare a esa conclusión.- El Juez, la autoridad, el empleado o el encargado de la custodia del recurrente que desobedezca la resolución del Presidente del Concejo, quedará destituido ipso facto de su cargo. La destitución se comunicará, para los efectos legales, a quien nombró al juez, funcionario o persona destituida y a la Contraloría General de la Nación que glosará los sueldos que se paguen al destituido.- El empleado destituido podrá interponer recurso de apelación del fallo dictado contra él, para ante el Presidente de la Corte Superior del correspondiente distrito, dentro de 24 horas de notificado con la destitución; pero para interponer este recurso, deberá previamente poner en libertad al detenido".- Fácilmente el Presidente del Concejo o el Alcalde pueden eludir el cumplimiento de una obligación, aplicando estas reglas y dando -

largas al asunto. Creo que estos dos numerales deben eliminarse, leamos la Constitución, en la parte que se refiere a la privación de la libertad indebida de una persona. No se refiere para nada a los vicios de procedimiento.- Propongo que examinando el fondo de la disposición constitucional y observando que estas dos reglas están en contraposición con el precepto constitucional, sean eliminadas. Un alcalde bien podría eludir la orden de libertad poniendo al detenido a órdenes de cualquier juez, de un instructor, por ejemplo, cosa que no prescribe. - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Indudablemente sus observaciones son atinadas, doctor Lloré, pero esto del habeas corpus se lo ha mantenido por 25 años y se ha aplicado.- La Constitución es una norma de carácter general y equivale a una reglamentación del habeas corpus y, se trata de preservar el derecho de la libertad, por esta razón estaría porque se mantenga tal como está la redacción original. Al suprimir los dos numerales van a estimar que estamos limitando la actividad del alcalde o del Presidente del Concejo. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Lo que aspiro, señor Presidente es que no haya disposición alguna que esté en contra del precepto constitucional. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Estoy de acuerdo con usted señor Presidente de que se mantenga la disposición. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Lo único que el Presidente del Concejo o Alcalde puede ordenar es la inmediata libertad del detenido. ¿Cómo puede ser posible que la Ley de Régimen Municipal vaya más allá de lo que la Ley prescribe y de otras facultades al alcalde, facultades que pueden restar eficacia al habeas corpus? - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Esto se ha venido practicando durante un largo tiempo y se han aplicado en muchos casos. - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Sería necesario modificar la redacción para que cualquier decisión del Alcalde vaya siempre en beneficio del detenido. - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Toda resolución siempre ha sido en favor del detenido y jamás la autoridad se ha excusado o inhibido de conocer. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 22 de la Ley de Régimen Municipal del año de 1960, a pedido del señor doctor Lloré. - - - - -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lo que tiene esa Ley es una redacción más explicativa, pero se refiere a los tres casos que trae el Art. 70 de la Ley actual. - - - - -

La Comisión aprueba el Art. 70 como consta en el Proyecto. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Parágrafo 4to. "De las Prohibiciones" Art. 71, el mismo que dice: "Al Presidente del Concejo le está prohibido todo cuanto lo está al Concejo y a los concejales, especialmente arrogarse atribuciones que no le otorga esta ley e intervenir directa o indirectamente, en la gestión administrativa propiamente dicha, la cual es de competencia exclusiva del alcalde." - - - - -

Se aprueba el Art. 71, como consta en el Proyecto. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Parágrafo 5to. "De las licencias y Vacancias" Art.s 72, 73, 74 y 75, los mismos que dicen: "Art. 72.- El Presidente del Concejo podrá obtener licencia con justa causa, hasta por dos meses en un año. Las licencias que deban durar 15 días consecutivos o más, le serán concedidas por el Concejo y las de menos de 15 días por la Comisión de Mesa". - - - - - "Art. 73.- Cuando deba ausentarse del territorio del cantón por más de 24 horas y menos de 8 días, dará aviso por escrito, a la Comisión de Mesa".- "Art. 74.- El Presidente del Concejo perderá la dignidad de tal y dejará de ser concejal, por la mismas causas señaladas en el Art. 47 de esta ley".- "Art. 75.- En caso de falta temporal del Presidente o de vacancias del cargo, le reemplazará el Vicepresidente por todo el tiempo que dure la ausencia o por el tiempo que falte para completar el período para el cual fue elegido. - - - - -

La Comisión aprueba los Arts. 72, 73, 74 y 75, como constan en el Proyecto. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a la Sección 2da. "Del Vicepresidente del Concejo" Arts. 76, 77 y 78, los mismos que dicen: "Art. 76.- El Concejo elegirá de su seno un Vicepresidente, el cual durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Al Vicepresidente le son aplicables las disposiciones de esta Ley concernientes al Presidente, cuando haga sus veces".- "Art. 77.- El Vicepresidente reemplazará al Presidente cuando éste se hallare impedido de ejercer el cargo o cuando falte temporal o definitivamente en cualquiera de los casos señalados en esta Ley".- "Art. 78.- A falta del Presidente y Vicepresidente ejercerá el cargo el Concejal designado para el efecto por el Concejo. Si la falta del Vicepresidente fuere por más de noventa días, el Concejo procederá a designar nuevos dignatarios por el tiempo que faltare para completar el período. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a la Sección 3ra. "Del secretario del Concejo" Arts. 79, 80, 81, 82 y 83, los mismos que dicen: "Art. 79.- Todo Concejo nombrará de fuera de sus miembros, un secretario que será responsable ante el Presidente de la corporación. Sus atribuciones y deberes son: - 1º.- Dar fe de los actos del Concejo, de la Comisión de Mesa y de la Presidencia; 2º.- Redactar y suscribir las actas de las sesiones del Concejo y de la comisión de mesa; 3º.- Cuidar del oportuno trámite de los asuntos que deba conocer la Corporación en pleno o las comisiones y atender el despacho diario de los asuntos resueltos por el Concejo; 4º.- Formar un protocolo encuadernado y sellado, con su respectivo índice numérico de los actos decisivos del Concejo, de cada año, y conferir copia de esos documentos conforme a la Ley; 5º.- Administrar la biblioteca de la Corporación, llevar y mantener al día el archivo de documentos del Concejo y atender el trámite de la correspondencia; y, 6º.- Los demás que señalen esta Ley y los reglamentos." Art. 80.- El secretario deberá responder personal y pecuniariamente, en el momento en que cese en sus funciones, y sin perjuicio de la acción penal correspondiente, por la entrega completa de las pertenencias y archivos puestos bajo su cargo.- Esta responsabilidad no terminará hasta dos años después de haber cesado en sus funciones."- "Art. 81.- Cuando el secretario falte temporalmente lo reemplazará en su cargo, la persona que designare el Presidente del Concejo, conforme al reglamento".- "Art. 82.- El secretario del Concejo será, a la vez, secretario de la Comisión de Mesa". - - - - -

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Que se confíe al secretario del Concejo la administración de la biblioteca, es absurdo, se debe suprimir esto. - - - - -

Se acuerda suprimir en el numeral 5º: "administrar la biblioteca de la Corporación", debiendo constar el numeral en la siguiente forma: "Llevar y mantener al día el archivo de documentos del Concejo y atender el trámite de la correspondencia". - - - - -
Se aprueba el Art. 79 con esta modificación. - - - - -

La Comisión, aprueba los Arts. 79, 80, 81 y 82 como constan en el Proyecto. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Capítulo 5º.- "De las Comisiones" Sección Primera "Enunciados Generales Arts. 83, 84, 85, 86 y 87, los mismos que dicen: "Art. 83.- Los concejos organizarán, a base de sus miembros, las comisiones permanentes especiales que estimen necesarias para el mejor cumplimiento de sus deberes y atribuciones."- "Art. 84.- La organización de las comisiones y la designación de sus miembros compete al Concejo.- Será Presidente de la Comisión el Concejal nombrado expresamente para el efecto, o el primero de los concejales designados para integrarla".- "Art. 85.- Las comisiones permanentes sesionarán ordinariamente cuando menos una vez por quincena y, extraordinariamente, cuando las convoque su presidente o las haga convocar el Presidente del Concejo, por propia iniciativa o a solicitud del alcalde".- "Art. 86.- Los deberes y atribuciones de las comisiones son de estricto orden interno.- El Concejo decidirá lo que corresponda teniendo en cuenta los dictámenes de aquellas.- Los dictámenes se darán en las comisiones por la mayoría de los votos presentes.- Cuando no haya unidad de criterio, se entregarán dictámenes razonados de mayoría a minoría".- "Art. 87.- Las comisiones pueden asesorarse de técnicos o expertos nacionales o extranje -

ros, y recavar de instituciones, funcionarios y empleados públicos y de los particulares, los informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones". - - - - -

Se aprueban los Arts. 83, 84, 85, 86 y 87, como constan en el Proyecto. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 88, el mismo que dice: "Art. 88.- Los dictámenes y recomendaciones de las comisiones se darán en informes escritos, dirigidos al Presidente del Concejo, con las firmas de todos sus miembros, incluso de los que discreparen, quienes lo anotarán así, y entregarán simultáneamente su opinión también por escrito"-----

EL SEÑOR DOCTOR JARAMILLO: Entre el artículo 88 y el artículo 86, hay una repetición, por lo tanto el Art. 88 debe decir: "Los dictámenes y recomendaciones de las comisiones se darán en informes escritos, dirigidos al Presidente del Concejo, con las firmas de todos sus miembros, incluso de los que discreparen".- - - - -

Se aprueba el Art. 88, con el texto indicado. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a los artículos 89 y 90, los mismos que dicen: "Art. 89.- Les está prohibido a las comisiones o a cualquiera de sus miembros dar órdenes directas o solicitar directamente a las funciones administrativas, informes sobre cualquier materia, salvo los que se requieran con oportunidad de las visitas de fiscalización".- "Art. 90.- Cada Concejo tendrá la obligación de reglamentar el funcionamiento de sus comisiones permanentes, en todo lo que no esté previsto por esta Ley". - - - - -

La Comisión Aprueba los artículos 89 y 90, como constan en el proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a la Sección 2a. "De las Comisiones Permanentes", Parágrafo 1º "De las comisiones permanentes en general" artículos 91, 92 y 93, los mismos que dicen: "Art. 91.-

Las comisiones permanentes se organizarán teniendo en cuenta los diversos ramos de actividad municipal y en atención a una racional división de trabajo.- Cada Concejo organizará, además de la Comisión de Mesa, aquellas que considere indispensables para facilitar su acción, de conformidad con los grupos de funciones que se indican a continuación: 1º.- Planeamiento, urbanismo y obras públicas; 2º.- Servicios públicos, que comprende: abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado y aseo público, bomberos, mataderos, plazas de mercado, cementerios y otros que pueden calificarse como tales; 3º.- Servicio financiero, que incluye presupuesto, impuestos, tasas y contribuciones, deuda pública, suministros y enseres municipales; 4º.- Servicios sociales, que abarca higiene, salubridad y servicios asistenciales, educación y cultura; y, 5º.- Servicios económicos, como vías de comunicación, transporte, agricultura, industria y otros de naturaleza semejante.- Dos o más grupos de funciones podrán asignarse a una sola comisión".-

"Art. 92.- De acuerdo con las comisiones organizadas, el Presidente del Concejo efectuará la distribución de los asuntos que deban pasar a estudio de las respectivas comisiones y señalará el plazo en el cual deberán rendir los informes correspondientes."- "Art. 93.- Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de las funciones que se le asignen: A) Estudiar los proyectos, planes y programas sometidos por el Alcalde al Concejo, para cada uno de los ramos propios de la actividad municipal y emitir dictamen razonado sobre los mismos; b) Estudiar el proyecto de presupuesto presentado por el Alcalde y emitir el correspondiente informe, de acuerdo con las previsiones de esta Ley sobre la materia. c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos por el Presidente del Concejo, emitir los dictámenes a que haya lugar y sugerir soluciones alternativas cuando sea el caso; d) Estudiar y analizar las necesidades de servicio a la población, estableciendo prioridades de acuerdo con la orientación trazada por el Concejo y proponer a la Corporación proyectos de ordenanzas que contengan medidas que estimen convenientes a los intereses del Municipio; y, e) Favorecer el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo en las diversas materias que impone la división del trabajo." - - - - -

La Comisión aprueba los Arts. 91, 92 y 93, como constan en el Proyecto. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Parágrafo 2º "De la Comisión de Mesa" Art. 94, el mismo que dice: "Art. 94.- La Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente y un concejal elegido por la Corporación en pleno. - - - - -"

Se aprueba el Art. 94 como consta en el Proyecto. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 95 que dice: "Art. 95.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Mesa: a) Dictaminar acerca de la calificación de los concejales dentro de los 10 días siguientes a la posesión de los mismos, o respecto de sus excusas dentro de las 48 horas siguientes a la presentación; b) Organizar las comisiones permanentes y especiales que sean indispensables y designar sus miembros, cuando no lo hubiere hecho el Concejo; c) Decidir, en caso de conflicto sobre la comisión que debe dictaminar respecto de asuntos que ofrezcan dudas y sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento de la Corporación; d) Repartir a las distintas comisiones permanentes los asuntos de los cuales deben conocer, cuando tal distribución no hubiere sido hecha por el Presidente del Concejo; y, e) Conceder al Presidente del Concejo las licencias que éste solicite, menores de 15 días. - - - - -"

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Señor Presidente, en el numeral e) debe decir: "Conceder al Presidente del Concejo las licencias hasta por 15 días". - - - - -

Se aprueba el Art. 95 con esta indicación del señor doctor Lloré. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a la Sección 3ra. "De las Comisiones Especiales" Art. 96 que dice: "Art. 96.- Podrán organizarse comisiones especiales para tratar de asuntos concretos, para la investigación de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar las soluciones que convengan a problemas no comunes que requieran conocimiento, técnicas y especializaciones singulares.- Las comisiones especiales sesionarán con la frecuencia que requiera el oportuno conocimiento de su cometido, y una vez cumplido éste, terminan sus funciones. - - - - -"

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Debe decir "cumplido" en vez de "realizado". - - - - -

Se aprueba el Art. 96 con este cambio propuesto por el señor doctor Lloré. - - - - -

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a los Arts. 97 y 98, los mismos que dicen: "Art. 97.- Las comisiones especiales se integrarán con dos concejales y además, según lo exijan las circunstancias: a) -

Con los funcionarios municipales competentes; y, b) Con funcionarios municipales y con expertos o personas extrañas a la administración municipal, vecinos o no del municipio.- Presidirá cada comisión especial el concejal que designe el Concejo o su Presidente.- Las necesidades o conveniencias

determinarán el número de funcionarios, personas particulares, técnicos o expertos extraños o la organización municipal que compondrán las comisiones especiales aunque se procurará que éstas no excedan en total, de siete miembros. El cargo de miembro de las comisiones especiales es honorífico".-

"Art.98.- Las comisiones especiales entregarán sus dictámenes en la forma prevista en el Art. 88, y deberán ser escuchadas en el seno del Concejo, de la Comisión de Mesa o por el Presidente de la Corporación, si quisieren o tuvieren necesidad de hacerlo". - - - - -

Se aprueban los Arts. 97 y 98 sin cambios. - - - - -

Se aprueban los Arts. 97 y 98 sin cambios. - - - - -

V

Se levanta la sesión a las 12:30 p.m.

Dr. Eduardo Santos Camposano,
PRESIDENTE ENCARGADO.

Dr. Luis A. Vergara V.
SECRETARIO ENCARGADO.